



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL GENERAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 234 2024-GRU-GRI

Pucallpa, 06 JUN. 2024

VISTOS: OFICIO N° 5099-2024-GRU-GGR-GRI, el INFORME N° 4971-2024-GRU-GRI-SGO, INFORME N° 270-2024-AC-I-JCSM, CARTA N° 039-2024-CSL, CARTA N° 002-2024-JECL/E.IISS, antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, para efectos del presente expediente administrativo, la Normativa de Contrataciones del Estado será entendido por:

- Por la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, y sus modificaciones.

Que, con fecha 21/02/2024, se firma el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 003-2024-GRU-GGR**, entre el Contratista **CONSORCIO ALZAMORA** y el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, por el Monto de S/. 30,300.000.00 Soles, exonerado IGV. Para el **"INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGION UCAYALI – II ETAPA: INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON –SHAMBO Y INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO NOBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD – NESHUYA – ALTO URUYA"**;

Que, con fecha 26/05/2024, mediante **CARTA N° 039-2024-CSL**, el representante Común del **CONSORCIO ALZAMORA**, integra a su documento la **CARTA N° 002-2024-JECL/E.IISS** suscrito por el Ing. Johan Emerson **CASTAÑEDA LOPEZ** quien manifiesta su renuncia por motivos personales al cargo de **INGENIERO ESPECIALISTA SANITARIO**, en ese sentido el representante común solicita la sustitución de personal propuesto **Ingeniero especialista sanitario**, para la ejecución de la obra: **"INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGION UCAYALI – II ETAPA: INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON –SHAMBO Y INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO NOBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD – NESHUYA – ALTO URUYA"**;

Que, con fecha 03/06/2024, mediante **INFORME N° 270-2024-AC-I-JCSM**, el Ing. Julio Cesar **SURICHAQUI MATEO** – Administrador de Contrato I, solicita cambio de especialista sanitario para la obra **"INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGION UCAYALI – II ETAPA: INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON –SHAMBO Y INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO NOBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD – NESHUYA – ALTO URUYA"**.

Que, con fecha 03/06/2024, mediante **INFORME N° 4971-2024-GRU-GRI-SGO**, el Ing. Martin Corona **VILLAFUERTE MIRANDA** – Director del Programa Sectorial III, solicita cambio de especialista sanitario para la obra: **"INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGION UCAYALI – II ETAPA: INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON –SHAMBO Y INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO NOBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD – NESHUYA – ALTO URUYA"**.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL GENERAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UCAYALI – II ETAPA: INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON –SHAMBO Y INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO NOBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD – NESHUYA – ALTO URUYA".

Que, con fecha 03/06/2024, mediante OFICIO N° 5099-2024GRU-GGR-GRI, el Ing. Jose Rafael VASQUEZ LOZANO – Director del Programa Sectorial IV, solicita cambio de especialista sanitario para la ejecución de la obra: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGION UCAYALI – II ETAPA: INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON –SHAMBO Y INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO NOBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD – NESHUYA – ALTO URUYA".

Que, es importante señalar que el Artículo 190° en su numeral 190.1, 190.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que: "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato". **El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.** La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. (subrayado es agregado);



Que, con fecha 04 de diciembre del 2023 el titular del pliego de la Entidad con RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 581-2023-GRU-GR en el numeral h) de su Artículo Tercero, delega a la Gerencia Regional de Infraestructura, la facultad de: "**Aprobar la sustitución del residente de obra, personal técnico u otro relacionada con los contratos suscritos en el ámbito de sus funciones según corresponda**";

Que, la sustitución del residente sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud a la Entidad. Transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución. El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.";



Que, la normativa de contrataciones del Estado permite la sustitución o cambio del residente de obra cuando: (i) se cuente con la autorización previa del funcionario competente de la Entidad y (ii) el reemplazante reúna las calificaciones profesionales iguales o superiores a las del reemplazado. En este punto, es necesario precisar que el artículo citado requiere la autorización previa de la Entidad como medio para verificar que el reemplazante reúne calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado;

Que, de manera concordante, el numeral 179.1 del artículo 179° del Reglamento indica que "**Durante la ejecución de la obra**, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL GENERAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra";

Que, conforme a lo establecido en el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento, "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes (...)"

Que, de los citados preceptos legales se advierte que, en el marco de la ejecución de obra, la Entidad debe supervisar de forma permanente y directa, a través de un inspector o supervisor, la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y el cumplimiento del contrato;

Que, mediante CARTA N° 002-2024-JECL/E.IISS, de fecha 23/05/2024 el Especialista Sanitario Ing. Johan Emerson CASTAÑEDA LOPEZ comunica la RENUNCIA POR MOTIVOS PERSONALES;

Que, mediante CARTA N° 039-2024-CSL fecha 26 de mayo del 2024 el representante común del CONSORCIO ALZAMORA, solicita cambio de personal clave ESPECIALISTA SANITARIO DE OBRA Ing. Johan Emerson CASTAÑEDA CIP N° 224566, proponiendo como nuevo personal clave de ESPECIALISTA SANITARIO DE OBRA Ing. Estefanny Carolina ESCOBAR ROMERO CIP N° 270289;

Que, mediante INFORME N° 270-2024-AC-I-JCSM, el Ing. Julio Cesar SURICHAQUI MATEO Administrador de Contrato I, de la obra: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGION UCAYALI – II ETAPA: INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON – SHAMBO Y INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO NOBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD – NESHUYA – ALTO URUYA". CUI N° 2278487, concluye y recomienda que el Estefanny Carolina ESCOBAR ROMERO CIP N° 270289, cumple con lo requerido en el inciso A.6) EXPERIENCIA Y CALIFICACION DEL PERSONAL PROFESIONAL CLAVE PROPUESTO, por lo que, en su calidad de Administrador de Contrato I, ACEPTA el cambio de personal clave – Especialista Sanitario, y recomienda continuar con el trámite del acto resolutivo;

Que, mediante INFORME N° 270-2024-AC-I-JCSM, de fecha 03 de junio de 2024, el Administrador de Contrato I – Ing. Julio Cesar SURICHAQUI MATEO, concluye: "(...) En ese contexto, y siendo el Inspector de Obra el que controla los trabajos-efectuados por el contratista-y es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra;

Que, para y del cumplimiento del contrato; quien emite **OPINION FAVORABLE** respecto a la solicitud de Cambio de Especialista Sanitario mediante CARTA N° 039-2024-CSL, el suscrito es de la opinión de reconocer la sustitución del Ing. Johan Emerson CASTAÑEDA LOPEZ por el Ing. Estefanny Carolina ESCOBAR ROMERO con CIP N° 270289, como Especialista Sanitario del Contratista ejecutor de la obra: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGION UCAYALI – II ETAPA: INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON – SHAMBO Y INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO NOBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD – NESHUYA – ALTO URUYA". CUI N° 2278487, debiendo la Entidad pronunciarse y notificar la resolución respectiva al Contratista Ejecutor CONSORCIO ALZAMORA y al Inspector de Obra Ing. Julian Luis TARAZONA NEGRETE máximo hasta el sábado 06/06/2024 para evitar caer en silencio administrativo con un consecuente perjuicio económico a la Entidad. Adjunto a dicho instrumento toda la documentación sustentadora a efectos de validar la debida motivación





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL GENERAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

a que se contrae el numeral 4) del artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1272;

Que, mediante INFORME N° 4971-2024-GRU-GRI-SGO, por la Sub Gerencia de Obras con fecha 03 de junio del 2024, es acogido el informe técnico del Administrador de Contrato I al igual que la Gerente Regional de Infraestructura con OFICIO N° 5099-2024-GRU-GGR-GRI de fecha 03 de junio del 2024;

Que, es de advertirse de las Bases Integradas del procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 009-2023-GRU-GR-CS/PRIMERA CONVOCATORIA**, la misma que ha dado origen al **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 003-2024-GRU-GGR**, cuyo objeto es la ejecución de la Obra: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGION UCAYALI – II ETAPA: INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON – SHAMBO Y INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO NOBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD – NESHUYA – ALTO URUYA". CUI N° 2278487, la empresa Contratista Consorcio Alzamora, ha presentado su solicitud de Sustitución de Especialista Sanitario, proponiendo al Ing. Estefanny Carolina ESCOBAR ROMERO con CIP N° 224566, como reemplazo del Ing. Johan Emerson CATAÑEDA LOPEZ, en ese sentido de acuerdo con lo establecido en el numeral 190.5 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para lo cual adjuntan el Curriculum del nuevo Especialista sanitario de Obras cumpliendo con la experiencia requerida solicitada en las bases integradas del respectivo proceso de selección de la obra de la referencia;

Que, dado que el Personal profesional que iba desempeñar el cargo de **Especialista Sanitario**, ha decidido renunciar de manera irrevocable al cargo, por lo que el Representante Común Sr. Juan Esmelin VARGAS CABANILLAS (...) y por motivos personales, ajenos a Nuestro Consorcio, no podrá continuar como ESPECIALISTA SANITARIO, por lo que estamos solicitamos la sustitución... al cargo de ESPECIALISTA SANITARIO para la ejecución del proyecto denominado "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGION UCAYALI – II ETAPA: INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON – SHAMBO Y INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO NOBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD – NESHUYA – ALTO URUYA". CUI N° 2278487;

Que, en esa línea proponen al Ing. Estefanny Carolina ESCOBAR ROMERO Zarate con CIP N° 270289, como reemplazo en el cargo de **Especialista Sanitario**, es así que se procederá a verificar si el profesional cumple con los Términos de Referencia, Numeral 3.2. REQUISITOS PROFESIONALES Y DEL POSTOR; A.6) EXPERIENCIA Y CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE PROPUESTO del Platel Profesional; Imagen N° 01-Recorte de los términos de referencia la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°009-2023-GRU-GR-CS – PRIMERA CONVOCATORIA**;

4	Especialista Sanitario	18 meses	Desde la Colegiatura	Especialista sanitario y/o especialista en instalaciones sanitarias y/o ingeniero de instalaciones sanitarias	En Obras generales.
---	------------------------	----------	----------------------	---	---------------------

Que, de acuerdo a los Términos de Referencia donde solicita una experiencia Mínima de 18 meses y haciendo la verificación documentaria el profesional propuesto cumple lo solicitado, teniendo como Experiencia de 18.87 (meses) llegando a la conclusión **que cumple**;





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL GENERAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, de la documentación presentado se verifica la experiencia de la propuesta planteada por el contratista Consorcio Alzamora, se tiene lo siguiente;

N°	ENTIDAD	OBJETO DE CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	TIEMPO ACUMULADO
01	CONSORCIO TEJADA	"MEJORAMIENTO DE LA I.E.P N° 603549 DE LA COMUNIDAD DE SARGENTO TEJADA – DISTRITO DE TINIENTE MANUEL CLAVERO – PROVINCIA DE PUTUMAYO- LORETO.	01/12/2021	20/03/2022	110
02	CONSORCIO SAN ANTONIO	"MEJORAMIENTO DE LAS VIAS DE INTERCONEXION EN EL AMBITO DEL AA. HH. SAN ANTONIO – ZONA NORTE DE LA CIUDAD DE IQUITOS, DISTRITO DE IQUITOS – PROVINCIA DE MAYNAS – DEPARTAMENTO DE LORETO".	12/01/2023	11/04/2024	456
TOTAL DIAS					588
TOTAL MESES					18.87
TOTAL AÑOS					1.55

Por otro lado, se ha verificado las fechas de presentación de la documentación de la Solicitud de Cambio de Profesional;

- PRESENTACIÓN SOLICITUD CAMBIO DE PROFESIONAL DEL CONTRATISTA EJECUTOR	30/05/2024
- PRESENTACIÓN EVALUACIÓN DE INSPECTOR DE ENTIDAD	03/06/2024
- PLAZO PARA PRONUNCIAMIENTO DE ENTIDAD A SOLICITUD DE CAMBIO	08 días
- FECHA DE PRONUNCIAMIENTO DE ENTIDAD	05/06/2024
- FECHA PARA EMITIR RESOLUCIÓN Y COMUNICAR AL CONTRATISTA	06/06/2024



Que, asimismo es importe mencionar que el artículo 4° de la Ley N° 28858 "Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la Republica", dispone que el certificado de habilidad será exigido a todo profesional que desempeñe cargos en actividades inherentes a la ingeniería en entidades privadas, públicas o independientes, a fin de garantizar su situación de colegiado y su habilitación para el ejercicio de la profesión;



Que, en esa línea, los profesionales que participan en la ejecución de la obra, deberán encontrarse incorporados y habilitados en el colegio profesionales correspondiente y la experiencia del personal profesional propuesto se acreditara mediante la presentación de (i) contratos con su respectiva conformidad, (ii) constancias, (iii) certificados o (iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre el tiempo de experiencia del profesional propuesto, la colegiatura y habilitación de los profesionales se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la obra, tanto para aquellos titulados en Perú o en el extranjero;

Que, siendo ello así, se ha revisado los documentos de experiencia profesional del Especialista Sanitario del Ing. Estefanny Carolina ESCOBAR ROMERO CIP. 270289, presentado el sustentado en copias y originales certificado de trabajo, habilidad profesional, copia de título profesional, también el certificado de habilidad, se ha podido verificar el documento de renuncia del Especialista Sanitario;

Que, en primer lugar, debe indicarse que el artículo 143° del Reglamento establece las reglas aplicables al cómputo de plazos durante la fase de ejecución contractual, conforme a lo siguiente:

"Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL GENERAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil. (El resaltado es agregado).

Que, de acuerdo con el artículo citado, el plazo de ejecución del contrato lo que incluye la presentación de entregables, en caso estos existieran, debe computarse en días calendario. Dicho plazo se computa a partir del día siguiente de perfeccionado el contrato, o desde la fecha establecida en el contrato, o desde la fecha en que se cumplan las condiciones señaladas en el contrato, conforme lo establece el numeral 142.1 del artículo 142° del Reglamento;

Que, ahora bien, el referido artículo 35° del Reglamento señala que en cuanto al cómputo de los plazos en la ejecución contractual se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Civil. Siendo ello así, y en atención (si fuera el caso), debe mencionarse que el artículo 183° del Código Civil, al regular las reglas para el cómputo de plazo, indica en su numeral 5 lo siguiente "El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente;

Que, en este orden de ideas, a fin determinar cuál es el criterio a adoptar cuando el plazo con el que cuenta un contratista para ejecutar la prestación a favor de la Entidad, venza en día inhábil, se debe aplicar las normas del Código Civil, específicamente el numeral 5 del artículo 183° de dicho cuerpo normativo, el cual establece que el plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente. Por consiguiente, se debe concluir que cuando el plazo con el que cuenta un contratista y/o la Entidad para ejecutar la prestación a favor de su contraparte contractual venza en día inhábil, se entenderá que dicho plazo vence el primer día hábil siguiente, que en el presente caso el plazo legal señalado en el numeral 190.5 del artículo 190° del Reglamento para que la Entidad se pronuncie referente al cambio del personal clave vence un días inhábil por lo que deberá aplicarse el criterio antes señalado para los fines contractuales y legales consecuentes;

Que, sobre el particular, se debe tener en consideración que de acuerdo con el criterio establecido en la **Opinión N° 139-2016/DTN**, el reemplazo del personal propuesto sólo procede cuando la Entidad verifique que el sustituto posee iguales o superiores características a las del profesional que requiere ser reemplazado. En esa medida, debe tenerse en consideración que el cumplimiento de esta condición permite a las Entidades asegurar que las prestaciones a su favor se ejecuten con un personal con las calidades técnico-profesionales acordadas respetándose, así, la calidad de la oferta y a los contratistas les permite reemplazar a su personal sin el riesgo que se resuelva el contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en la oferta;

Que, en este orden de ideas, a fin determinar cuál es el criterio a adoptar cuando el plazo con el que cuenta un contratista para ejecutar la prestación a favor de la Entidad, venza en día inhábil, se debe aplicar las normas del Código Civil, específicamente el numeral 5 del artículo 183° de dicho cuerpo normativo, el cual establece que el plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente. Por consiguiente, se debe concluir que cuando el plazo con el que cuenta un contratista y/o la Entidad para ejecutar la prestación a favor de su contraparte contractual venza en día inhábil, se entenderá que dicho plazo vence el primer día hábil siguiente, que en el presente caso el plazo legal señalado en el numeral 190.5 del artículo 190° del Reglamento para que la Entidad se pronuncie referente al cambio del personal clave vence un días inhábil por lo que deberá aplicarse el criterio antes señalado para los fines contractuales y legales consecuentes;

Que, en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, así mismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL GENERAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima. previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por la Sub Gerencia de Obras, y Sub Gerencia de Estudios y la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, con las facultades conferidas en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023, y las visaciones de la Sub Gerencia de Obras, y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, el Cambio de ESPECIALISTA SANITARIO Ing. Johan Emerson CASTAÑEDA LOPEZ por el Ing. Estefanny Carolina ESCOBAR ROMERO CIP N° 270289; para la obra: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGION UCAYALI – II ETAPA: INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON – SHAMBO Y INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO NOBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD – NESHUYA – ALTO URUYA". CUI N° 2278487, solicitado con CARTA N° 039-2024-CSL de fecha 28 de mayo del 2024, suscrito por el representante común del Contratista CONSORCIO ALZAMORA, teniendo en consideración el Principio de Presunción de Veracidad de los documentos presentados;

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, oportunamente con el presente acto resolutivo a la Contratista CONSORCIO ALZAMORA, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que la Sub Gerencia de Obras, conforme a sus atribuciones remita copias a la Oficina Regional de Administración, para que a través de la Oficina de Logística para que en aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores implemente el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, en el presente expediente administrativo por parte del CONSORCIO ALZAMORA.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. José Rafael Vasquez Lozano
Director del Programa Sactorial IV.

